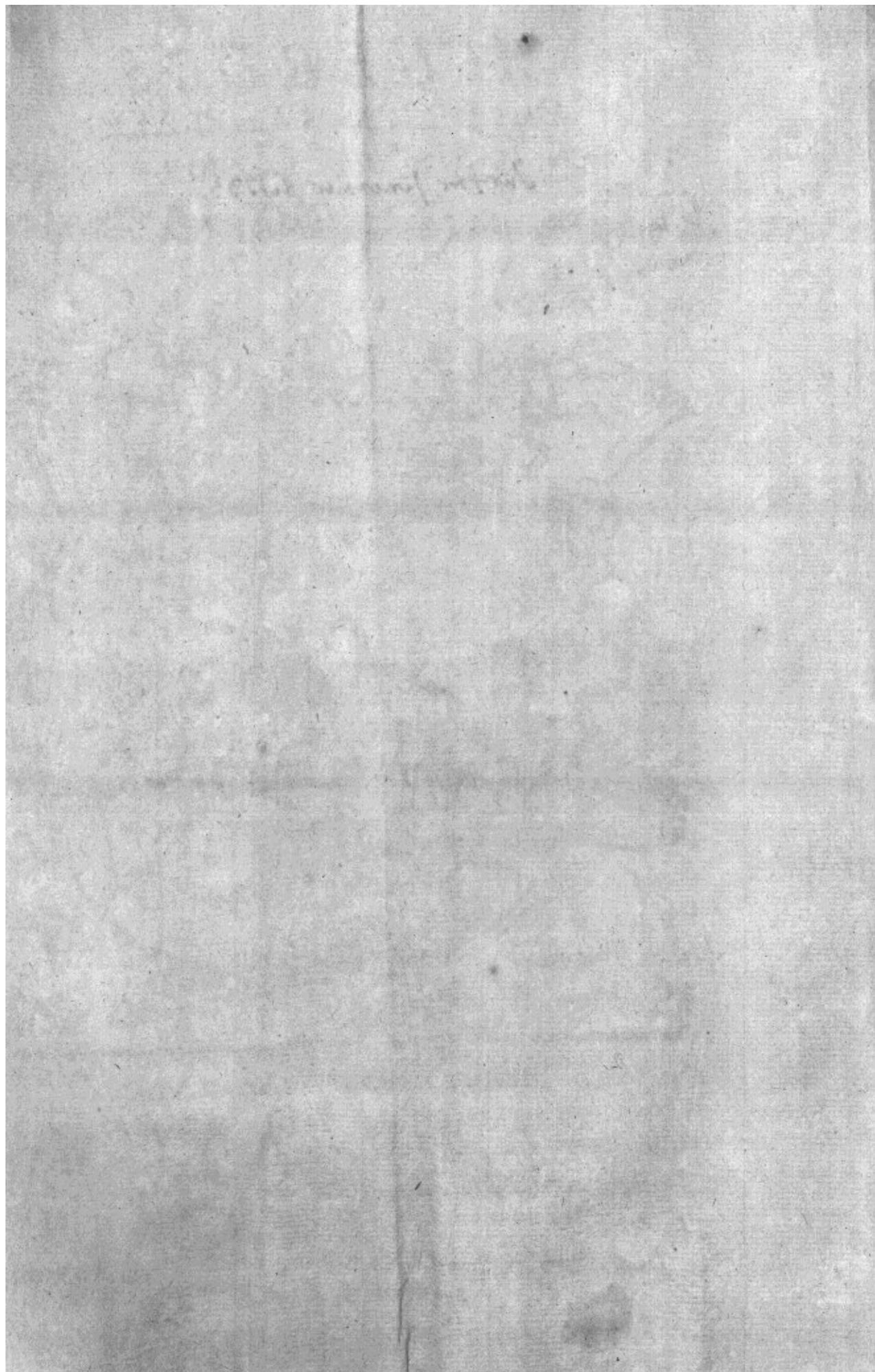


A.T.U. 649

Juntar /unen aler de 1793.



N. 15948
R. 8449

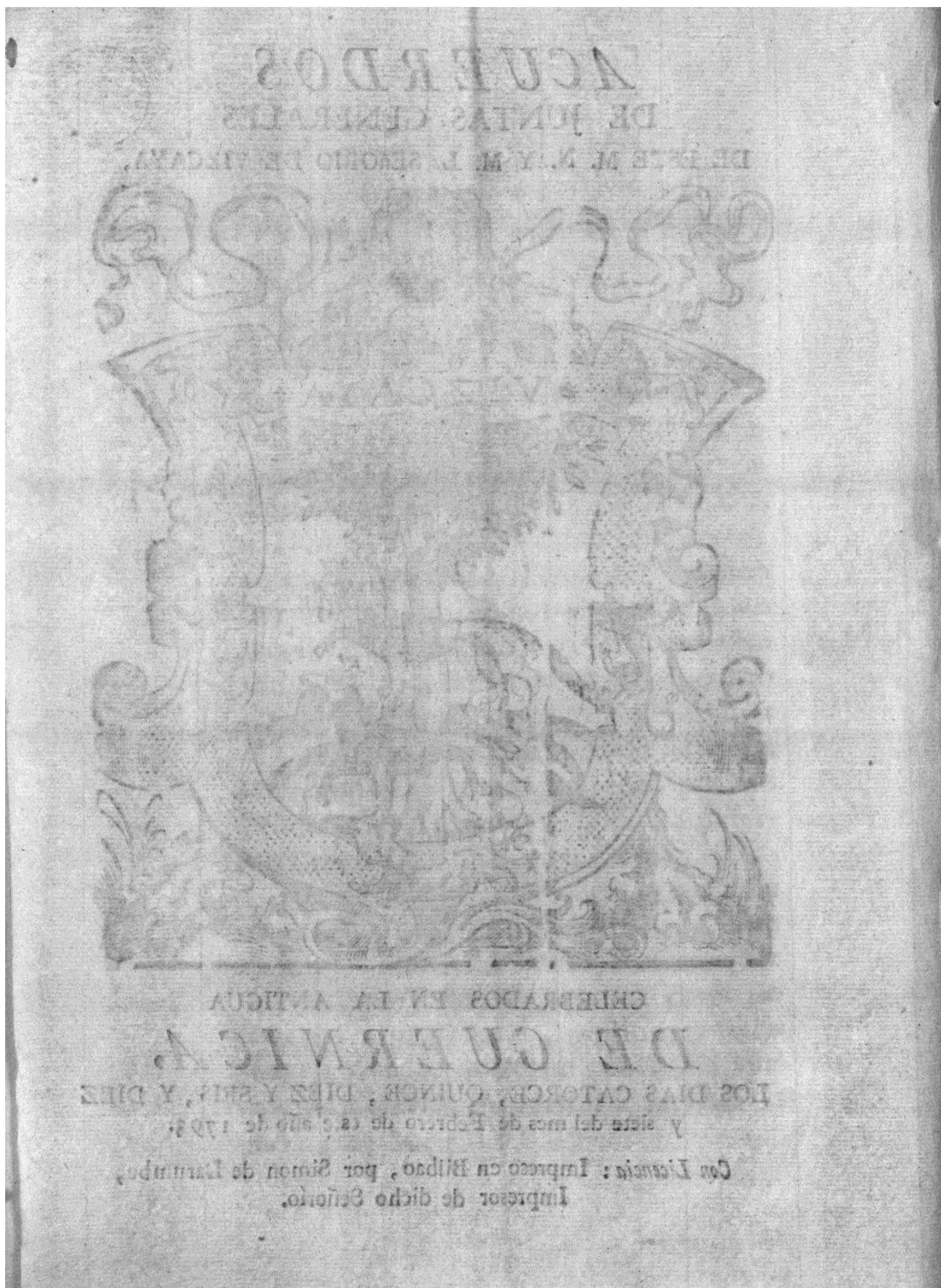


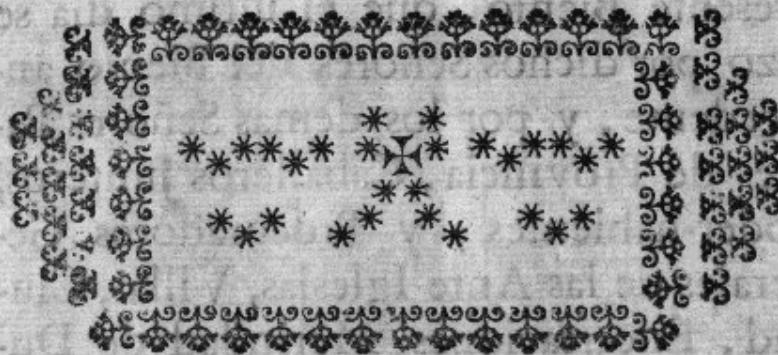
ACUERDOS
DE JUNTAS GENERALES
DE ESTE M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA,



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA
DE GUERNICA,
LOS DIAS CATORCE, QUINCE, DIEZ Y SEIS, Y DIEZ
y siete del mes de Febrero de este año de 1793.

Con Licencia: Impreso en Bilbao, por Simon de Larumbe,
Impresor de dicho Señorío.





DOn Manuel Francisco de Foruria,
y Don Agustin Pedro de Menchaca,
Escribanos Reales de S. M. vecinos res-
pective de la Villa de Guernica , y
Ante-Iglesia de Lauquiniz, Secretarios
actuales de este M. N. y M. L. Seño-
río de Vizcaya , sus Juntas , Regimien-
tos , y Diputaciones Generales : Certi-
ficamos , y damos fe , que en el Li-
bro de Decretos de este dicho Seño-
río del próximo pasado Bienio, segun
parece de él , se halla lo dispuesto , y
Decretado en las ultimas Juntas Gene-
rales , celebradas en la Iglesia Juradera
de nuestra Señora Santa María la An-
tigua de Só el Arbol de Guernica, los
días catorce , quince , diez y seis , y
diez y siete , ambos inclusive del mes
de Febrero ultimo , la Elección de Se-
ñores de nuevo Gobierno para este

ATINUI

pre-

presente Bienio , que el ultimo dia se hizo por dichos Señores del Bienio antecedente , y por los demás Señores Padres de Provincia , Caballeros Junteros, Poder-habientes , y Procuradores Generales de las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad , Encartaciones, Merindad de Durango , y Valle de Orozco ; siendo Secretarios de este dicho Señorío á la sazon Don Josef Antonio de Elorrieta, y Don Francisco Javiér de Pujana. Y en el del presente Bienio se registran igualmente los Decretos celebrados en Regimiento General de veinte y uno de dicho mes de Febrero de este año de mil setecientos noventa y tres , en el Salon de la Casa Consistorial de esta Noble Villa de Guernica ; por los Señores Corregidor , y Diputados Generales, Regidores , y Sindicos que asistieron , y nuestro Testimonio que irán insertos ; ordenando por uno de ellos la Impresion de dichos Decretos de las ultimas Juntas Generales , como lo que en virtud de la comision conferida en ellas se decretase por la Diputacion General; cuyo tenor á la letra es el siguiente.

JUNTA

Pag. I.

JUNTA GENERAL, DE CATORCE DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.

S E O EL ARBOL DE GUERNICA,
sitio acostumbrado para dar principio á las Juntas Generales de este
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya hoy dia Jueves, catorce de Febrero , año de mil setecientos noventa y tres , despues de las nueve horas de su mañana , que es la asignada en las Convocatorias expedidas a las Nobles Ante-Iglesias , Villas , Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango , y Valle de Orozco , se pusieron en Cuerpo de Comunidad, sus Señorías los Señores Don Gabriel Amando Salido , del Consejo de su Magestad , su Oí dor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid , Caballero de la Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero , Don Josef Ignacio de Unzeta , y Don Nicolas Ventura de Eguia , Corregidor, y Diputados Generales de este dicho Señorio , Don Agustin de Urtaza, y Don Agustin Antonio de Sarachaga , Procurado-

A

res,

2. 361

res , Síndicos Generales de él , por Testimonio de nosotros Josef Antonio de Elorrieta , y Francisco Javier de Pujana , Escribanos sus Secretarios , para continuar las Juntas Generales que se suspendieron y quedaron abiertas en la celebrada el dia diez y ocho de Julio último ; y estando así juntos y concurriendo tambien otros muchos Caballeros , Es- cuderos Hijos-Dalgo , se hizo el acostumbrado llamamiento a los Vocales de los Pueblos , para la entrega de la ratificacion de sus Poderes , ó los que de nuevo se les hubiesen dado , y los entregados , como los que por ellos , y por substitucion resultan constituyentes , segun el orden de dicho llamamiento son los siguientes.

POR la Ante-Iglesia de Mundaca , Josef Antonio de Bastarrechea , Pedro de Urriola , y Don Manuel de Portuondo .

Por la de Pedernales , Don Gabriel de Azqueta , y Don Martin de Gastañaga .

Por la de Axpe de Busturia , Juan de Olarrota , y Ignacio de Berastegui .

Por la de Murueta , Don Juan de Landeta .

Por la de Forua , Don Juan Ventura de Hormaechea , y Don Domingo de Zarraga .

Por la de Luno , Juan de Belaustegui , y Don Francisco Antonio de Garamendi .

Por la de Ugarte de Mugica , Domingo de Re mienteria .

Por la de Arrieta , Don Juan de Oleaga , y Don Josef de Zubiaur .

Por la de Mendata , Josef de Uriosa .

Por la de Arrazua , Don Juan de Echebarria , y Don Josef de Ariz , y por substitucion de aquél ,

Don

Don Manuel Maria de Urdabayai , y Don Josef Joaquin de Arteaga , y por la de éste , Don Ventura de Arrospide.

Por el Concejo de Ajanguiz , Juan de Gomeza.

Por la Ante Iglesia de Ereño, Juan de Idozaga veytia; y Francisco de Landa.

Por la de Ibarranguelua , Don Antonio de Ansueategui , y Don Josef de Uriarte , y por su substitucion de aquel, Don Francisco Antonio de Garamendi.

Por la de Gautegui de Arteaga , Don Josef de Beytia Olacoa , y Don Francisco Antonio de Morgota , y por su substitucion, dicho Garamendi. y Don Juan de Gorocica.

Por la de Cortezubi , Juan Antonio de Zabala , y Antonio de Mochobe.

Por la de Nachitua , Josef de Badiola menor.

Por la de Ispaster , Don Celedonio de Axpe , y por su substitucion , Don Josef Vicente de Echezabal.

Por la de Bedarona , Santiago de Arambarri.

Por la de Murelaga , Domingo de Zabalbezcua.

Por la de Nabarniz , Don Juan de Icazuriaga Mañeca , y Don Juan Antonio de Zabalinchaurreta , y por su substitucion, Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Por la de Guizaburuaga , Martin de Bermeosolo , y por su substitucion , Don Josef Vicente de Echezabal y Algorta , y Don Antonio de Goicoechea y Mendiguren.

Por la de Amoroto , Ignacio de Coscorraza y Ziloniz Odiaga.

Por la de Mendeja , Juan de Arrizubieta , y por su substitucion , Don Adrian de Zabala.

Por la de Berriatua , Don Juan Martin de Eyzaguirre.

Por

4

- Por la de Zenarruza, Josef de Aramburu.
Por la de Arbazegui, Don Pedro Uriobarrenechea, y Don Juan Manuel de Fruniz.
Por la de Gemein, Don Juan de Zeceil Retolaza.
Por la de San Andres de Echevarria, Don Francisco Antonio de Abiaa.
Por la de Amorevieta, Don Ignacio de Zabala Oquena, y Martin de Derteano Gaseaga, y por su substitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.
Por la de Echano, Josef de Escubi.
Por la de Ibaruri, Pedro de Duñabeitia.
Por la de Gorocica, Antonio de Pagay.
Por la de Baracaldo, Don Martin de Sasia, y Don Marcos Joaquin de Retuerto.
Por la de Abando, Don Mariano Ordoñez de Barraycoa, y Don Matheo de Alzaga, y por sobs-
titucion de éste Don Pablo de Sarachaga.
Por la de Deusto, Don Antonio de Larrea, y
Don Juan Angel de Bengoa.
Por la de Begoña, Don Andres de Basabe, y
Don Josef de Aurteneche.
Por la de San Esteban de Echevarri, Don Juan
Manuel de Fruniz.
Por la de Galdacano, Don Juan de Ereño y
Angulo, y Don Antonio de Mena.
Por la de Arrigorriaga, Manuel de Axpe.
Por la de Arrancudiaga, Domingo de Laburu.
Por la de Lezama, Francisco Antonio de Ga-
llarza, y Juan de Madariaga.
Por la de Zamudio, Josef de Hormaechea, y
Josef de Urrejola.
Por la de Lujua, Manuel de Bilbao, y Juan
Bautista de Goytia.
Por la de Sondica, Antonio de Zabala, y Do-
mingo de Zarraga.

min-

Por la de Erandio, Juan Antonio de Basañez,
y Antonio de Icaza.

Por la de Lejona, Josef Ramon de Aqueche, y
Josef de Sarria Leceta.

Por la de Guecho, Juan Bautista de Huarte, y
Antonio de Arteaga.

Por la de Berango, Juan Bautista de Landayda,
y Ramon de Gorrondon.

Por la de Sopelana, Juan Bautista de Zalbidea,
Josef de Iturriaga, y Ramon de Larraondo.

Por la de Urduliz, Juan Bautista de Alzaga,
y por su substitucion Don Francisco Romualdo
de Alzaga, y Don Ramon de Landayda.

Por la de Barrica, Marcos de Olaguibel, y
Josef Antonio de Arteaga.

Por la de Gorliz, Ignacio de Olaguibel, y Juan
Antonio de Artaza.

Por la de Lemoniz, Juan de Ibargarri, y por
su substitucion Ramon de Larraondo.

Por la de Gatica, Juan Antonio de Unibaso, y
Ramon de Garayzar, y Don Juan de Mendieta, y
por substitucion del primero, Don Juan de Ansorena.

Por la de Lauquiniz, Juan de Amezcaray, y
por substitucion, Don Matias de Menchaca.

Por la de Maruri, Francisco de Echevarria,
Juan de Oleagagoitia, y Don Manuel de Oleaga,
y por substitucion del segundo, Don Juan de Ansorena.

Por la de Morga, Don Josef de Barrena, y
Don Antonio de Apraiz.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Agustin
de Urrutia.

Por la de Gamiz, Antonio de Llona, y Don
Jacinto de Batiz, su substituto.

Por la de Fica, Don Francisco Javier de Aran-
guren y Urrutia. B Por

6

Por la de Basigo de Baquio, Don Antonio de Garay.

Por la de Fruniz, Don Josef de Elorriaga Mugarra, y por substitucion, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Meñaca, Juan Bautista de Uriarte Urquiza.

Por la de Lemona, Juan Antonio de Linaza, y Pedro de Usuluarta.

Por la de Yurre, Don Pedro Francisco de Abendaño, y Don Mariano Josef de Urquijo.

Por las de Castillo, y Elejabeytia, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Antonio Leonardo de Letona y Landazuri, y Don Juan de Yarza.

Por la de Zeanuri, Don Bartolomé Isidro de Rotaeché, y Antonio de Eguilleor.

Por la de Dima, Don Francisco de Ugalde Bargondia, y Don Simon de Iturrate Abasolo, y por su substitucion, Don Joaquin Maria de Barroeta, y Don Francisco Antonio de Arguinzoniz.

Por la de Santo Tomás de Olabarrieta, Pedro de Echevarria Guezala.

Por la de Aranzazu, Don Simon Bernardo de Zamacola, y por su substitucion, Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, y Don Francisco Antonio de Ugarte.

Por la de Ubidea, Lazaro de Goycoleá, y Don Mariano Josef de Urquijo, su substituto.

Por la de Derio, Josef de Goicoechea, y Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza.

Por la Villá de Bermeo, Don Diego de Portuondo, y Don Juan de Rentería, y por sustitucion, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Bilbao, Don Josef Joaquin de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra.

Por

Por la de Durango , Don Domingo Nicolás de Meabe , y Don Fermín María de Uribarri.

Por la Ciudad de Orduna , Don Juan Bautista de Basabilboso , y por substitucion , Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Lequeyti , Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea.

Por la de Guernica , Don Josef Luis de Ariz.

Por la de Balmaseda , Don Fabian de Gorazar.

Por la de Plencia , Don Miguel de Orbeta , y Don Miguel de Butron.

Por la de Portugalete , Don Manuel Antonio de Mardaras , y Don Miguel de Angulo.

Por la de Marquina , Don Pedro Valentín de Mugartegui.

Por la de Hondarroa , Don Miguel Antonio de Goytia , y Don Andres de Guelasoro.

Por la de Hermua , Don Martin Josef de Abarategui , y Don Josef Joaquin de Arteaga , por substitucion de Don Nicolás Ventura de Eguia.

Por la de Elorrio , Don Ignacio de Elexalde.

Por la de Villaro , Don Tiburcio Antonio de Anibarro.

Por la de Munguia , Don Juan Antonio de Garay , y por substitucion , Don Juan Josef de Basozabal.

Por la de Larravezua , Don Josef de Zarandona Unzueta.

Por la de Miraballes , Don Pedro de Larraondo Icuza.

Por la de Guerricaiz , Don Bartolomé de Amesti , y Pedro Carlos de Olaechea:

Por la de Rigoytia , Don Juan de Larragan.

Por

8

Por la de Ochandiano , Don Antoniо de Gаramendi.

Por la de Lanestosa , Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra , y por substitucion, Don Marcos Joaquin de Retuerto.

Por las Nobles Encartaciones , Don Domingo de Zabalburu y Larrea , Sindico Procurador General, Don Bernardo de la Toba, Don Juan Mіnuel de Ondazarros , y Don Estevan Fernandez de Maruri.

Por la Merindad de Durango : A saber.

Por la Ante Iglesia de Garay , Don Josef Nicolás de Batiz , Teniente de dicha Merindad , Don Martin Manuel de Sarriugarte.

Por la de Axpe de Durango , los mismos.

Por las de Arrazola , y Mañaria , los susodichos.

Por la de Berriz , los mismos , y por substitucion, Don Martin Manuel de Sarriugarte , Don Ventura de Arrospide.

Por el Valle de Orozco , Don Simon de Rotaechе , y Don Pedro Ramon de Guinea.

**RATIFICACION DEL JURAMENTO QUE
hizo el Señor Corregidor en la posesion de su empleo.**

Fenecido que fué dicho llamamiento , y entrega de Poderes , expuso su Señoria dicho Señor Don Agustin de Urtaza , como tal Procurador Sindico General , que en Regimiento celebrado el dia cinco del corriente , se habia dado posesion de su empleo de Corregidor de este prevenido M. N. y M. L. Señorío , á su Señoria el Señor Don Gabriel Amando Salido , precedida fianza , y demás requisitos , y jurado en mano del Señor Don Manuel Estevan Saenz

Saenz de Buruaga , Teniente General de él , que hacia Oficio de Corregidor de este dicho Señorío , con calidad de que hubiese de ratificar dicho juramento en este parage , conforme á lo acordado en Junta general de veinte y quatro de Julio de mil setecientos quarenta y ocho , lo que correspondia , egecutar ante todas cosas , y en su cumplimiento inmediatamente su Señoría dicho Señor Corregidor , tocando con su mano derecha la Santa Cruz , y uno de los Evangelios del Misal Romano , que para este acto se pusieron patentes : Dijo ratificaba el juramento , que asi tenia hecho , y juró de nuevo en toda forma , prometiendo guardar , cumplir , y observar inviolablemente todos los Fueros , Eranquezas , y Libertades , esenciones , y prerrogativas , buenos usos , y costumbres de éste mencionado Señorío , sin que por modo alguno perjudique , ni vaya contra ellos , ni permita su contravencion , de que los dichos Escribanos Secretarios damos fe : Y luego prontamente pasaron sus Señorías á la Iglesia Juradera de Santa Maria la Antigua , que está junto á dicho Arbol , y despues que en ella celebró Misa Don Francisco Sales de Ansotegui , uno de los Capellanes de este dicho Señorío , fueron llamados desde su Portalada de nuevo , por el orden acostumbrado los Vocales de este dicho Señorío , que tomaron sus asientos , y lo que en este congreso se acordó , y determinó , es lo que se sigue .

TRATA DE LAS REALES PROVISIONES
expedidas por el Consejo , en veinte de Octubre de
mil setecientos noventa y dos , y cinco de Enero
proximo , con motivo de la gente armada que sacó
el Ayuntamiento de la Noble Villa de Bilbao
en las Procesiones del Corpus , celebradas en los
años

10

*sup años de mil setecientos y noventa, y noventa y uno,
y del Acuerdo que en Junta general de veinte de
Julio de dicho año de mil setecientos y noventa li-
zo el Señorío, escluyendo á los Bilbainos del Vo-
to pasivo.*

EN esta Junta se hicieron presentes dichas Reales Provisiones, con las diligencias practicadas á su consecuencia, con cuyo motivo se trató de las providencias militares, dadas por la Diputacion general de veinte y cinco de Octubre, y veinte y quatro del corriente: Y habiendo el Señor Corregidor reconvenido á los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre si se allanaban á cumplir li- sa, y llanamente como los Pueblos restantes del Señorío, respondieron que no podian, á no ser quediese la causal, y en su vista: Acordó las guarde, cumpla, y egecute inmediatamente, á cuyo efecto se les haga saber á los Apoderados, bien entendido, que por lo respectivo á lo demás comprenderido en las insinuadas Reales Provisiones, quedó suspensa la resolucion hasta el dia de mañana: Y enterados de este Decreto los expresados Señores Don Josef Joaquin de la Hormaza, y Don Juan Antonio de Ibarra, contradijeron, exponiendo que no forman, ni han formado resistencia á cumplir con las ordenes que se refieren, siempre que en ellas se les manifieste, yá su constituyente el caso de guerra, ó necesidad publica, como lo tiene mandado el Real, y Supremo Consejo, de cuyo mandato no puede salir la Noble Villa, la que á mas tam poco puede ceder de lo prescripto en las Ordenanzas, y Decreto de concordia, y pidieron se les mande entregar copia testimoniada de todo, referiendose al

De-

II.

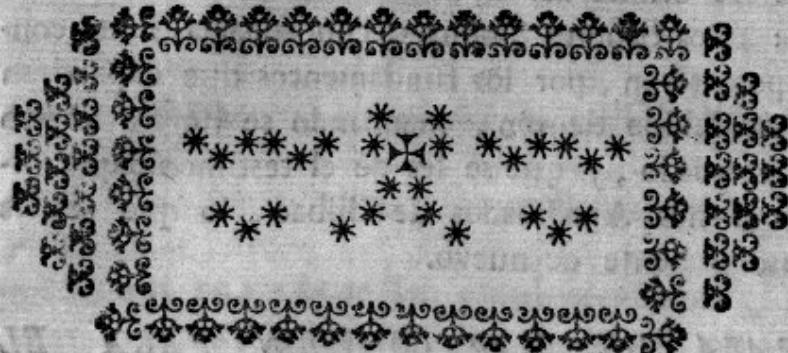
Decreto último del Ayuntamiento de la misma Villa : Y los Señores Sindicos , con toda la Junta contrapotextaron , por los fundamentos que expondrán á su debido tiempo , mandando se lleve á efecto lo acordado , y que se les dé el testimonio que piden dichos Apoderados de Bilbao , lo que se les puso presente de nuevo.

*TRATA DE DAR COMISION PARA EL
reconocimiento de Poderes.*

ACordó la Junta , que el Señor Consultor los exâmine , y ponga su sentir ; y con tanto se suspendió por este dia , hasta el dia de mañana , quedando en asistir sus Señorías á este mismo sitio , y hora regular , de que damos fé nos los Escribanos Secretarios . = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unceta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustín de Urtaza.* = *Don Agustín Antonio de Sarachaga.* = Ante nos : *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =

JUNTA

12



JUNTA GENERAL, DE QUINCE DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.



N la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica , á quince de Febrero de mil setecientos noventa y tres, en continuacion de la Junta General del dia de ayer, se congregaron dichos Señores del Gobierno Universal de este Señorio , y Poder habientes de sus Pueblos, con los otros Caballeros, Escuderos , Hijos-dalgo de él , y por Testimonio de nos los Escribanos Secretarios , acordaron , y decretaron lo siguiente.

TRATA DEL ARANCEL RELATIVO A LOS dereckos que se han de pagar en este Señorio.

Entrada la Junta de lo propuesto por el Señor Corregidor , y de lo ocurrido en el particnlar, nombró á los Señores del Govierno presente , y Padres

13

gres de Provincia que se hallen aqui, para que exáminen el punto, y propongan á la mayor brevedad lo que se les ofrezca, y estimen conveniente.

TRATA DEL ACUERDO DE DIPUTACION
General, de nueve del corriente relativo á la defensa del País.

Entrada la Junta del estado que han representado, algunos de los Pueblos, y Puertos al tiempo de haber cumplido con dicho Decreto, se pidan inmediatamente, á nombre del Señorío los Cañones, Balas, Polvora, y demas pertrechos que necesitan los Fortines, Castillos, y Baterias de la costa, segun las actuales circunstancias; Asimismo acordó que se traygan diez mil Fusiles con sus Bayonetas, Balas, y Cartuchos correspondientes, los quales á coste, y costas se han de entregar á los Pueblos, y vecinos que los necesitan, bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio de proceder la Diputacion, como Capitan General, segun lo ha hecho hasta ahora, á lo demas que estime conveniente. Ultimamente acordó se prevenga á los Fieles, y Justicias, no permitan salir de su respectivo distrito para fuera de Vizcaya, á ninguna persona util, y apta para la defensa, á no ser con licencia, y que la ausencia sea muy corta, ó manifieste justa causa para ella.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO
contra Don Ramon Antonio de Alboniga, con motivo de haber remitido al Consejo de Castilla ciertos Autos originales.

Entrada la Junta de su contexto: Acordó, que los Señores Corregidor, y Diputados Generales pro-

D

ce-

14

cedan en él , conforme á Fuero , y derecho , y á este tiempo los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , pretextaron no páre perjuicio á su Comunidad , sus Ordenanzas , Reales Cartas Ejecutorias , Privilegios , y costumbre , y quanto pretextado aproveche , y el uso de las acciones , que competan á la Noble Villa , y pidieron testimonio : Y los Señores Sindicos , con toda la Junta contraprotextaron.

TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO

contra Don Ramon Antonio de Alboniga , Alcalde que fue de la Noble Villa de Bilbao , y Don Ildefonso de Bengoechea su Asesor , con motivo de haber ejecutado la prision de Don Beltran Douat , Marques de la Colonilla , antes de dar el uso a la orden relativa al asunto .

LA Junta enterada de su contexto , nombró á los Señores Padres de Provincia , para que le examinen , y propongan los medios mejores de defensa que estimen convenientes , así en lo principal , como en quanto á sus incidencias .

TRATA DE LAS EXPRESIONES , QUÉ POR

acaloramiento , se producieren en las Juntas , por alguno , ó algunos de los vocales .

Habiéndose hecho presente en ésta Junta la causa criminal , intentada contra Don Miguel de Angulo , uno de los vocales , por cierta expresion acalorada que profirió en las ultimas : Acordó , que en adelante qualquiera que se sienta ofendido de semejantes expresiones acaloradas , pida la satisfaccion correspondiente , ante los Señores Corregidor , y Di-

15

Diputados Generales en la misma Junta , ó en otra, y de su providencia no puedan apelar las partes, ni recurrir á otro Tribunal alguno ; bien entendido , que si lo hiciere saldrá el Señorío á la causa contra el que se opusiere a este Decreto : Con lo qual se suspendió por este dia la Junta , hasta el de mañana , y quedaron sus Señorías en concurrir á la ora acostumbrada , de que damos fe nos los Escribanos Secretarios. = *Don Gabriel Salido.* =

Don Josef Ignacio de Unceta. = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustín de Urtaza.* = *Don Agustín Antonio de Sarachaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =



JUNTA GENERAL, DE DIEZ Y SEIS DE FEBRERO de mil setecientos noventa y tres.

En la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica, á diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres , en prosecucion de la Junta General del dia de ayer , se congre-

16

garon en la forma acostumbrada, sus Señorías los Señores Corregidor, y Diputados, Sindicos Procuradores Generales, con los Procuradores, Poderhabientes de los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y otros muchos Caballeros, Escriuderos, Hijos-Dalgo de él, y por Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios ordenaron, y acordaron lo siguiente.

TRATA DEL OFICIO QUE CON PROPIO,
remitió el Alcalde de la Villa de Bermeo, con motivo de una Pinaza Francesa que con Armas entró en aquél Puerto.

Entrada la Junta de su contexto, y de la respuesta dirigida con el mismo propio por los Señores del Universal Gobierno: Acordó se haga presente á S. M. á fin de que en iguales casos, y otros semejantes, se digne advertir á este Señorío lo que ha de ejecutar.

TRATA DE LO EXPUESTO POR LOS
Padres de Provincia, comisionados en Congreso, celebrado el dia de ayer, para el examen del punto relativo á Don Ramon Antonio de Alboniga, y Don Ildefonso de Bengoechea.

Se hizo presente el Informe de dichos Señores Padres de Provincia, que es del tenor siguiente:

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA:

ILL.^{MO} SEÑOR

Los Caballeros Padres de Provincia, que me

ra.

fecieron el honor de ser nombrados por V. S. para exâminar el expediente, formado contra Don Ramon Antonio de Alboniga, Alcalde que fue de la Noble Villa de Bilbao, y Don Ildefonso de Bengoechea, su Asesor, con motivo de haber egecutado la prision de Don Beltran Doüat, Marques de la Colonilla, antes de dar el uso á la Real Orden dirigida para el efecto, dicen; que despues de haberle reconocido con el mayor cuidado, y esmero, no pueden menos de confesar, que la resistencia, y procedimientos de los citados Alboniga, y Bengoechea, contra la autoridad de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, son muy irregulares, inauditos, y nunca vistos aqui: Que aunque tambien recibieron otras seis órdenes, tampoco las presentaron al uso, intentando sin duda quebrantar la constitucion del País, y haciendo nuevo desprecio de los Señores Teniente General, y Diputados Generales, que ya estaban entendiendo sobre el particular, con virtud de una autoridad, que se halla apoyada con los muchos Egemplares, Egecutorias, y Reales Ordenes, que de éste, y de los siglos anteriores, se han compulsado, á instancia del Señor Sindico: Y que no contentos con éste, llegaron á poner hasta siete hombres de guardia en la puerta de Bengoechea, para resistir su prision, de modo que facilmente podia haber resultado una comocion, ó alboroto, sino por la prudencia, y moderacion con que se condujeren aquellos Señores: En cuya atencion, y de otras especies, que seria muy largo referirlas, creen los Exponentes, que se deben hacer los recursos mas serios al Consejo, y al Rey, solicitando la satisfaccion debida á la autoridad de los Señores Corregidor, y Diputados Generales, agraviada en extremo, y manifestando al mismo tie-

18

po quan perjudicial es al Señorio el expresado Bengoechea , con lo demás que se estime conveniente por el Gobierno Universal , el qual deberá proceder con todo rigor á lo que haya lugar , conforme á Fuero , y derecho sin disimulo alguno.

Esto es lo que sienten , y sobre todo V. S. acordará como siempre lo mas justo , y acertado. Guernica , y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres . = Ilustrissimo Señor . = Don Francisco de Allende Salazar . = Don Manuel Maria de Urdabay . = Don Alejandro de Eguia . = Don Pedro Francisco de Abendaño . = Don Mariano Bonifacio de Olaeta . = Don Pedro Valentin de Mugartegui . =

Decreto. **Y** en su vista , acordó se tenga por Decreto , añadiendo se haga presente á S. M. el justo sentimiento que tiene el País , de los procedimientos de los referidos Alboniga , y Bengoechea , y qualquiera resolucion que haya , se comunique inmediatamente á los Pueblos para su inteligencia , y demás que convenga , y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao , digeron se conformaban en este Decreto , en quanto se dirige á la conservacion del Fuero , y le protextaban en quanto fuese opuesto á la Jurisdicion en primera instancia de su Alcalde , y Juez Ordinario que tenia , y tiene para sus vecinos , y residentes en todas causas Cibiles , y Criminales , que tengan entre si , ó que otros promuevan contra ellos ; como tambien en quanto contenga perjudicial a las Ordenanzas , confirmadas por S. M. (que Dios guarde) con que se rige , y gobierna dicha Noble Villa , y á la Carta de union de ella á este M. N. y M. L. Señorio , por la que

19

que se conoce á el Tribunal de Señores Corregidor, y Diputados Generales, solo de alzadas, y en primera instancia, en causa de Filiacion, con todo lo demás que protexido aproveche, y pidieron se les proveyese de copia fea haciente literal de este Decreto. Y los Señores Síndicos con el resto de toda la Junta contraprotexaron en quanto la protexta antecedente se oponga al Decreto, reservando exponer los fundamentos á su debido tiempo.

TRATA DE LA COMISION CONFERIDA

por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo á Don Ramon Antonio de Alboniga, para continuar en el conocimiento de la causa, contra Don Beltran Douat, Marques de la Colonilla.

Entrada la Junta de las diligencias practicadas en este asunto: Acordó se siga con la mayor actividad, y se represente inmediatamente á S. M. continuando aquellas con toda eficacia hasta el Intento del Señorío. A cuyo efecto, y demás antecedentes, relativos á dichos Alboniga, y Bengoechea, nombró al Señor Don Cayetano de Palacio y Salazar, Diputado General de este Señorío, que se halla en la Villa y Corte de Madrid, para que las active, siguiendo su correspondencia con los Señores Dón Agustín de Urtaza, y Dón Simón Bernardo de Zamacola.

TRATA DE LAS CUENTAS DE UTENSILIOS
presentadas por la Noble Villa de Bilbao,

Entrada la Junta de este particular: Acordó se examinen si se hallan acompañadas de los documentos correspondientes, y si son ó no conformes

20

mes al reglamento del año de mil setecientos y setenta, á cuyo efecto para liquidarlas de buena fé, se nombraron a los Señores Don Antonio de Ibarra, Apoderado de la Noble Villa de Bilbao y Don Francisco Antonio de Eguia y Labeyen, los quales presentarán su dictamen en la Junta de mañana:

TRATA DE LO QUE EL SEÑORIO DEBERÁ abonar en adelante de los gastos que hicieren los Pueblos con motivo del tránsito de Tropa, y Recrutas.

Despues de haber tratado largamente sobre este particular dió la Junta comision á los Señores del Universal Gobierno, para que nombren personas de su satisfaccion, y teniendo presente lo que se abona en la Thesorería de Exército, y tomando las luces conducentes de los Señores Don Juan de Ayanz y Ureta, Ayudante mayor del Regimiento del Príncipe, y demás Señores Militares que contemplen conveniente, formen un nuevo reglamento, y le propongan en las Juntas inmediatas para su aprobacion.

TRATA DE LA PROPOSICIÓN HECHA POR los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao, sobre las diferencias pendientes en orden a caminos.

SE hizo presente en esta Junta dicha proposición, que es del thenor siguiente.



M,

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao deseados de cortar las desavenencias ocurridas hasta el dia con este M. N. y M. L. Señorio, considerando los males que acarrea la desunion , origen de la decadencia , y aun desolacion de Reynos , Provincias , y Pueblos , y las utilidades , y ventajas que dà de sí la buena correspondencia , y armonía en los miembros de un mismo cuerpo , dirigiendo sus fuerzas al objeto principal de su subsistencia , y conservacion de sus franquezas, libertades , y derechos, animados del zelo del bien general de este M. N. y y M. L. Señorío , y su Constituyente , hacen las proposiciones siguientes á la Junta General.

Pero antes de entrar en ellas para su mas perfecta inteligencia , es preciso suponer : Que los caminos desde la Villa de Bilbao hasta la de Pancorbo , fueron construidos por este M. N. y M. L. Señorío , Villa de Bilbao , y su Ilustre Consulado , con los Censos que tomaron sobre sí , y demás arbitrios.

Que está declarada , y ejecutoriada la igualdad que deben tener en las contribuciones , para los tres objetos de reposicion , paga de reditos de Censos , y extincion de Capitales , yá en Decretos de Juntas Generales , yá en la Escritura de transaccion de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres , y yá en la Sentencia ultima del Consejo de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

Asimismo es preciso suponer , bajo la igualdad

22

dad, egecutoriada, que alguna de las Comunidades entrare en Caja de Caminos, ó de sus fondos, ó arbitrios, mayor cantidad que las otras, ó se le deberia abonar, ó las que pusieron de menos, aumentar hasta la igualdad.

Que el cinco por ciento de las rentas de las Casas de las quatro Parroquias de la Villa de Bilbao, es arbitrio peculiar de ella, así como lo es de este M. N. y M. L. Señorio, el de quatro quartos en Cántara de Vino, que creó para estos caminos, en Junta General de mil setecientos sesenta y ocho.

Que el real en Berga de Aguardiente que se creó en Junta de Merindades de mil setecientos sesenta y cinco, fué limitado á el que se introducia á los Puertos de este Señorio, y lo que se consumiese en ellos, y no en los Pueblos de tierra-adentro que habian de quedar libres.

Que viendo su certo rendimiento por dicha Escritura de transaccion de las tres Comunidades interesadas de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, se bajó este arbitrio á medio real en Berga; pero extendiendole á lo que se introducia aun de las Castillas, y se extraia, sin consumo á otras Provincias, y Reynos con que subió muchisimo, y que aun en esta transaccion, se dejó en entera libertad á los Pueblos de este Ilustre Solar, ó de prohibir enteramente el Aguardiente, ó de no admitir semejante recargo, quedando siempre sugeto á él el consumo de la Villa de Bilbao, y lo que por el Comercio se extragese sin consumo, y como está reservado el derecho á salvo, y en disputa, se ha de servir con igualdad á las tres Comunidades que le crearon en dicho año de setenta y tres, ó ha de ser peculiar del Señorio, excepto lo que rinde el consumo de la Villa de Bilbao, que

se

se le aplica por dicha Real Carta Ejecutoria, y se manda liquidar lo que con precision ha de causar nuevas desavenencias, y pleitos, si se le excluye al Ilustre Consulado, de aquella parte que produce el Aguardiente, no consumido, y extraido, con consideracion á todo, se hacen las proposiciones siguientes.

1. Que ha de entrar en la Caja, y fondo comun de Caminos, el producto del Peage, y el rendimiento del arbitrio de medio real en Berga de Aguardiente, para los tres objetos de composicion, paga de reditos, y extincion de Capitales, con el bien entendido, que se han de celebrar los remates de este arbitrio por este M. N. Señorío, como lo ha hecho hasta aqui; pero en el caso de no haber rematante, se administrará por los tres Sindicatos de las tres Comunidades igualmente interesantes, por el zelo, instrucción, abono, y desinteres que se considera en ellos.

2. Que cada una de las tres Comunidades, han de poner en la misma Caja á setenta mil reales anualmente, según se mandó por la Sentencia ejecutoriada, que vá citada de veinte y tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, de sus respectivos fondos peculiares, para el mismo fin, y objeto que el Peage, y rendimiento del Aguardiente.

3. Que si fuese preciso por algun acaso, ó desgracia de quiebra de dichos Caminos, consumir mas caudales de los señalados, han de quedar obligadas la tres Comunidades, á contribuir con igualdad en lo sucesivo, sin que en esto pueda moverse conciencia, ni disputa, entendiendo siempre de sus fondos peculiares.

4. Que estos caudales se han de administrar, segun se practica en el dia por la Junta de Caminos, establecida por el Señor Corregidor anterior

24

de este Noble Señorío, y presidida por el que lo fuese.

5. Que este M. N. y M. L. Señorío, dispondra á su arbitrio, y voluntad de los quatro quartos en cántara de vino, que por Decreto de Junta General de mil setecientos sesenta y ocho, destinó al suplemento de su tercia parte, tomados los setenta mil reales que debe poner en Caja anualmente.

6. Que la Villa de Bilbao toma sobre sí con todas las resultas, el pleyto pendiente con sus propietarios, sobre la contribucion del cinco por ciento de las rentas de las Casas, como arbitrio propio, y peculiat, sin parte, ni dependencia de este Noble Señorío, ni del Ilustre Consulado.

7. Que la Villa no exigirá, ni pedirá á este M. N. Señorío, los tres mil ducados que le entregó en virtud de la Escritura de transaccion de veinte y seis de Agosto de mil setecientos setenta y tres, ni el reintegro de los seis mil ochocientos setenta y nueve reales, y veinte y nueve maravedis, suplidos en gastos de Alojamiento, y Utensilios del Battallón del Regimiento de Ibernia, en el año pasado de mil setecientos cincuenta y seis.

8. Que la Villa, en fuerza de la igualdad egecutoriada, tampoco exigirá á este dicho Señorío los noventa y tres mil reales, poco mas ó menos que entraron en la Casa de Caminos de su arbitrio del cinco por ciento de las rentas de sus Casas.

9. Que la Noble Villa, en virtud del número doce del Decreto de union de mil seiscientos y treinta, Confirmado por S. M. en el de treinta y tres, ha de contribuir por su contingente de Fogueracion, lo mismo que aquellos Pueblos, y Ante-Iglesias que tienen la obligacion de pagar los quattro quartos en Cántara de Vino para estos Caminos, mediante que ella

ella sola sufre la tercia parte del todo de las obligaciones de ellos: Con el bien entendido, que el Señorío la ha de abonar, y pagar lo que supriere, y anticipáre en Alojamiento, y Utensílios de Reclutas, y Tropa de S. M.

10. Que la Villa de Bilbao su Constituyente, en prueba de los vivos deseos que ha tenido de esta conciliacion, ofrece por sola una vez, y para la Caja de Caminos, ciento y cincuenta mil reales veillon, dentro de tres años, á mas de las remisiones que lleva hechas, por no poder hacer su consignacion de contado, por tener que asistir á otras urgencias, y gastos indispensables de su Comunidad.

11. Que admitidas estas propuestas por esta Junta General, pasarán á su Constituyente la Villa para su conformidad, aunque no dudan de ella, y del Ilustre Consulado, por el interés que tiene, para que las exámine, proponga de su parte lo que tubiere por conveniente para esta conciliacion, y acabar, y fenercer de una vez los pleytos, que contan notorio perjuicio de las utilidades de las tres Comunidades se han seguido, y siguen.

12. Que verificada la uniformidad que va dicha, para que quede estable, y firme en todo tiempo, se ha de impetrar la Real aprobacion en el Real, y Supremo Consejo, por las tres Comunidades contratantes, ó transigentes; pero sino huviere la conformidad que va insinuada quedarán éstas propuestas sin efecto, como si nunca se hubieran hecho, y cada Comunidad usará de sus respectivos derechos, segun, y como vieren convenirles. Guernica, y Febrero diez y seis de mil setecientos noventa y tres. = Juan Antonio de Ibarra. = Josef Joaquin de la Hormaza, =

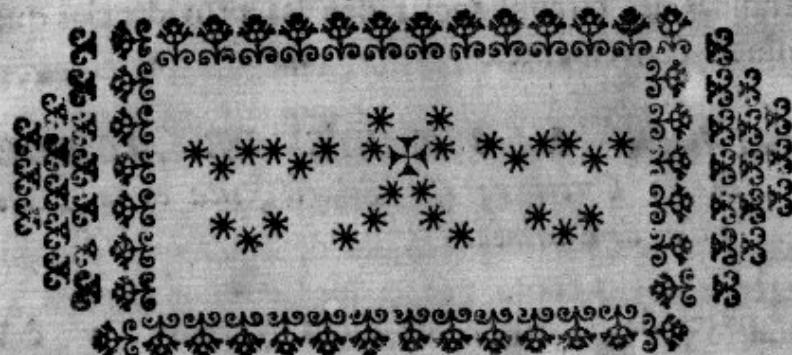
26

Decreto. **Y** En su vista, teniendo presente que proceden baxo de algunos supuestos equivocados, quiso nombrar personas que tratasen con ellos sobre el particular; y como se escusaron dichos Apoderados de la Villa de Bilbao de consentir en ello: Acordó pase á los Comisionados por el Señorío; y se ofreció de nuevo la Junta á que se comprometan, y se corten en los mismos términos que tiene acordado en las ultimas del año próximo pasado; pero tampoco consintieron en este compromiso los referidos Apoderados de Bilbao, asegurando que no lo hallaban por conveniente.

Y con lo referido se suspendió por este dia la Junta, hasta el de mañana, y sus Señorías quedaron en concurrir á este mismo sitio, y hora acostumbrada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fe. = *Don Gabriel Salido.* = *Don Josef Ignacio de Unceta.* = *Nicolás Ventura de Eguia.* = *Don Agustín de Urtaza.* = *Don Agustín Antonio de Saragaga.* = Ante nos: *Josef Antonio de Elorrieta.* = *Francisco Javier de Pujana.* =



JUNTA



*JUNTA GENERAL,
DE DIEZ Y SIETE DE FE-
brero de mil setecientos noventa
y tres.*



N LA IGLESIA JURADERA
de nuestra Señora Santa Maria la
Antigua de Guernica , á diez y
siete de Febrero, año de mil se-
tecientos noventa y tres, en pro-
secucion de la Junta General del dia de ayer , se
congregaron en la forma acostumbrada sus Seño-
rías los Señores Corregidor , y Diputados , Sindi-
cos , Procuradores Generales , Caballeros , Escude-
ros , Infanzones , Hijos-Dalgo , y Poder-habientes
de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por
Testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios:
acordaron , y decretaron lo que se sigue.

*TRATA DEL OFICIO PASADO POR EL AL-
calde de la Noble Villa de Bermeo.*

SE remitió á los Señores del Gobierno , para que
aten-

28

atendidas las circunstancias dén las providencias que estimen convenientes.

*TRATA DE LA VACANTE DE ALCAYDE
de la Carcel de este Señorío, sita en la Noble
Villa de Guernica.*

Enterada la Junta de dicha Vacante, y del estado de la Carcel: Acordó que dos de los Mi- queletes pasen á ella para servir, el uno de Alcayde, y el otro para acudir á las prisiones de Malhechores, y demás de su instituto.

*TRATA DE LA REAL ORDEN COMUNICA-
da con fecha de seis del corriente, sobre alista-
miento de los que voluntariamente quieran servir á
S. M.*

Enterada la Junta de su contesto: Acordó, que sin embargo de que en Vizcaya se hallan todos alistados para la defensa del País, y sin perjuicio de lo acordado en este Congreso General, se despa- che por Vereda á los Pueblos de este Señorío.

*TRATA DEL INFORME, EXPUESTO POR
Don Francisco Antonio de Eguia, en virtud de
la comisión conferida el día de ayer.*

Leyóse en este Congreso dicho Informe que dice así.

*EN EL DÍA VEINTE Y OCHO DEL MES DE MARZO
en el año de mil ochocientos veintiún y seis años
en la villa de Guernica, en la provincia de Vizcaya.
Firmado en la villa de Guernica el veintiún de marzo
en el año de mil ochocientos veintiún y seis años. M.*

29

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen, comisionado de V. I. juntamente con Don Juan Antonio de Ibarra, en su Junta General del dia de ayer, para reconocer, inspeccionar, y censurar las cuentas, recibos, y documentos justificativos de ellas, presentadas á V. I. por la Noble Villa de Bilbao, con motivo de los Reclutas que han transitado por ella hasta fines del año ultimo pasado, dice: Que con asistencia de dicho Ibarra, ha visto con el posible cuidado las citadas cuentas, aunque no con aquella reflexion, y madurez que se requiere para una censura individual de cada una de sus partidas, por lo voluminoso de ellas, y el corto término que media de la comision a la conclusion de la union de V. I. en ésta su Junta General. Y lo primero que halla es en las citadas cuentas, y su material extension, no estar arregladas al reglamento fijado por V. I. para gobierno, é inteligencia de dicha Villa, y demás Pueblos del transito, pues debiendo decir rigurosamente el numero de gente que en cada época transita, y lo que á cada uno se contribuye, omitiendo esta qualidad, están formadas dichas cuentas con la generalidad de compras, y gastos de varias especies de Utensilios. Es verdad que dicho Don Juan Antonio de Ibarra, ha puesto presente al Exponente, que dichas cuentas están formadas con el método, ó estilo antiguo observado siempre por dicha Villa de Bilbao, y adoptado por V. I. Prescindiendo de la justificacion con que sin duda se habrá procedido

H

en

30

en las compras, y transportes de los Utensilios contenidos en las mismas cuentas, no cree el Exponente ser de la obligacion de V. I. abonar mas cantidades que aquellas que tiene prescriptas en su reglamento, y que serán abonadas por consiguiente, por la Contaduria del Exercito, á no ser que la grandeza de V. I. por un efecto de su generosidad, disponga reintegrarle voluntariamente, bajo la buena fé con que hasta aora, y en esta ocasión se ha conducido dicha Villa, mediante la costumbre, y abonos de iguales cuentas anteriores. En estas, y sus Partidas num. 1. num. 4. num. 9. num. 10. num. 13. y num. 14. se encuentran dos mil quinientos setenta y siete reales contribuidos á Don Antonio de Lecanda, méramente por aposentador, recaudador de Utensilios, con sueldo de seis reales diarios en tiempos de actual ejercicio, y uno por dia en vacantes. A mas de los dos mil reales en que parece sub-arrendó dicha Villa el sitio de San Juan el viejo para alojamiento de la Tropa, constan de las Partidas num. 2. num. 3. y num. 8. invertidos al pie de otros dos mil reales en obras, faroles, y otros adornos que tampoco son del reglamento de V. I. aunque si las lamparillas para las Quadras: Finalmente el Exponente, puso presente á V. I. en la Junta de dicho dia de ayer, *in voce* y aora repite que le parece conveniente el que V. I. de presente, ó para lo subcesivo, acuerde formar nuevo mas individual, y expresivo reglamento, cuya confirmacion, ó modificacion, se pida al Real, y Supremo Consejo de Guerra, y que pasado por su Contaduria General, rija, y gobierne, de modo que V. I. pueda reintegrarse con facilidad, y sin los obstaculos hasta aqui experimentados en las sumas de consideracion que en este

31

este ramo tiene anticipados á la Real Corona : Que es lo que siente, y puede informar á V. I. en desempeño de su Comision ; y sobre todo acordará como siempre lo mas justo. Guernica, y Febrero diez y siete de mil setecientos noventa y tres. ≈ Ilustrisimo Señor. ≈ Don Francisco Antonio de Eguia y Labayen.

Decreto. **Y** En su vista : Acordó, que solo se abone lo que es conforme al citado Reglamento del año de mil setecientos y setenta ; y por lo respectivo á lo demás, se proceda á su reintegro por la vía mas sumaria, y ejecutiva : Igualmente acordó para adelante, que cada Pueblo sufra por sí

32

sí todo lo que gastare con motivo de
transito de Tropa, Reclutas, Utensi-
lios, y demás adherente, sin que la
Caja comun del Señorío esté obligada
á abonar cantidad alguna por esta ra-
zon, á fin de evitar asi las dudas, y
diferencias que ocurren sobre las liqui-
daciones de semejantes cuentas; bien
entendido, que esto ha de ser sin per-
juicio de lo acordado el dia de ayer
sobre el particular, y de que verifica-
do, ó egecutado el nuevo Reglamen-
to, y su aprobacion se abonará lo que
pagase S. M. Y los Apoderados de la
Villa de Bilbao protextaron este Decre-
to, y el hacer uso de sus acciones, y
derechos, para lo que pidieron Testi-
monio, y los Señores Sindicos con to-
da la Junta contraprotextaron.

TRATA

TRATA DE CIERTO MEMORIAL PRESENTADO POR LAS NOBLES ENCARTACIONES, EN QUANTO A ESCRIBANOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE.

MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILL^{MO.} SEÑOR.

SEÑOR.

LOS Apoderados de las Nobles Encartaciones de este Ilustre Solar, con la debida atencion á V. S. I. hacen presente, que de resultas de varias quejas que el Tribunal de Avellaneda, y sus Juntas han experimentado diariamente, dadas por el Recaudador de las Decimas correspondientes á sus Pueblos, por no poder conseguir Testimonios de las ejecuciones que se causaban por Oficio de algunos Escribanos Vecinos de fuera de la jurisdicion de dichas Encartaciones, ni poder lograrlo, sin embargo de las suplicatorias costosas que al efecto se libraban, con lo que se perjudicaba notoriamente á las Rentas Reales, y se perjudicaría en lo sucesivo mucho mas, sino se ponía remedio en tiempo: Y de las dadas por los Litigantes en dicho Tribunal, y otros inferiores de aquel Juzgado, con motivo de que no podian haber sus Expedientes de los mismos Escribanos de fuera de la jurisdicion, ni á ello se podia compelir por ninguno de los Jueces de dichas Encartaciones, sin que se librasen Despachos, y exortos á los de la Vecindad de citados Escribanos, con evidentes dispendios de dichos Litigantes

36

tes , lo qual redunda en perjuicio de dichas Encartaciones , obiendo á todo , resolvieron en sus Juntas Generales de veinte y seis de Junio del año proximo pasado , sin pretexta , ni reclamacion alguna , que todos los Escribanos de fuera de la jurisdiccion de dichas Encartaciones que autorizasen Expedientes en qualesquiera Juzgados de ellas dexasen en poder del Escribano Territorial las que hubiesen practicado en beneficio de las partes ; pero el Escribano Francisco Javier Ibarra , Vecino , y Numerado de la Villa de Portugalete , se ha resistido á tan justa providencia municipal , violentando la Ley Foral de este Noble Señorio : Mas las Nobles Encartaciones nunca han pensado desviarse el mas minimo punto de la observancia de dichas Leyes , antes se han esmerado áporfia , de que hacen alarde en su cumplimiento , bien que tampoco pueden disimular , conociendo evidentemente la ninguna infraccion Foral , se ocasionen los infinitos perjuicios que quedan representados , siendo el principal á la Real Corona , y dichas Encartaciones , por lo qual esperan la aprobacion de V. S. I en dicho Decreto para proceder con toda armonia , y acreditar efficazmente la observancia de las regalias , y Fueros .

Igualmente en contravencion á lo resuelto por V. S. I en varias Juntas , á fin de que las Justicias Ordinarias , celen con todo cuidado en que en sus Pueblos se evite el excesivo numero de Escribanos . Representan los mismos Apoderados de dichas Encartaciones , que en el Valle de Carranza de ellas , sin embargo de haber mas Escribanos que los necesarios , intentan otros examinarse de tales , y aun de los que actualmente se hallan , no han cumplido con la presentacion de sus Titulos á la Secretaria de V. S. I , no siendo regular que todos los de-

demas obedezcan ciegamente como deben tan justos Decretos, y que los que no han cumplido queden impugnes, siendo de mejor condicion, sin embargo de la inobediencia, en cuya atencion:

Suplican á V. S. I. se digne aprobar dicho Decreto de veinte y seis de Junio ya referido, y mandar que la Justicia del Valle de Carranza, y sus Escribanos, cumplan con los Decretos de V. S. I. dentro de un breve tiempo que se les señale, y baxo las multas á que se han hecho acreedores, pues en ello recibirán merced. Guernica, y Febrero quince de mil setecientos noventa y tres. = Don Domingo Antonio de Zabalburu y Larrea. = Don Juan Manuel de Ondazarros y San Cristobal. = Don Bernardo de la Tova.

Decreto. **L**A Junta le remitió al nuevo Gobernador, con calidad de que su resolucion se inserte en los impresos de estas Juntas que se repartan por Vereda.

TRATA DE LA CONSTRUCCION DE CAMINOS desde la Villa de Durango á la de Bilbao.

EN estas Juntas hizo presente el Consultor el dictamen que se le encargó en las ultimas, sobre este particular, y á su conseqüencia: Acordó que la Noble Villa de Bilbao, y su Consulado manifesten (teniendo presente la oferta hecha en igual Congreso General del año de mil setecientos ochenta y quatro) la cantidad de reales que han de dar para la continuacion, y conclusion de dichos Caminos; en la inteligencia de que en su vista resolverá el Señorío si le conviene hacerlos por sí, á fin

38

fin de evitar por este medio los pleytos , diferencias , y demas resultas , que segun la experiencia ha demostrado nacen de entrar los tres en semejantes proyectos.

*TRATA DE LOS CAMINOS DE LA VILLA
de Durango á los Puertos.*

LA Junta dió comision á los Señores Don Manuel Maria de Urdabay ; Don Josef Joaquin de Loyzaga ; y D. Francisco Antonio de Garamendi , para que tratando con los Pueblos del transito , y demas que estimen conveniente propongan en las Juntas inmediatas lo que se les ofrezca.

*TRATA DEL TURNO MANDADO OBSER-
var por los Barcos conductores de Venas.*

COmetió la Junta este asunto á los Señores del actual Gobierno , para que oyendo á los interesados acuerden lo que sea justo , y se imprima á continuacion de estos Decretos.

*TRATA DEL MODO COMO SE HAN DE
hacer las Elecciones de Señores de nuevo Gobierno.*

ACordó la Junta , que si alguno saliese primero , segundo , ó tercero Señor Diputado General en uno de los Bandos , no pueda entrar ningun otro del mismo Pueblo para iguales empleos en la otra Parcialidad , lo qual se entienda tambien , respecto de los Señores Sindicatos , Secretarios , y mitad de Regidores : Asibien acordó , que los empleos de la actual Eleccion , serán solo hasta el dia treinta y una de Julio de mil setecientos noventa y quatro , y que

39

que el tiempo se comparta con igualdad entre todos los Electos. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protestaron la nulidad de este Decreto, en quanto á la division, como opuesta á la costumbre, y practica inconcusa, y parecerles contraria á las Reales Provisiones ultimamente expedidas que se han tenido presentes en esta Junta, y requerian urbanamente á su Señoría el Señor Corregidor por su cumplimiento, y la Eleccion que se hiciere con su oposicion, y en el caso de quererse hacer con arreglo a esta novedad, suspenden el Votar por su Comunidad con las reservas convenientes, y que pedian el correspondiente Testimonio para el uso de su derecho. Y los Señores Sindicos contraprotectaron con toda la Junta por las razones que se expondrán á su debido tiempo.

TRATA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR Corregidor.

Los Apoderados de la Noble Villa de Durango recordaron en esta Junta la comision conferida sobre dicha residencia, y con este motivo habiendose tratado tambien sobre la residencia de la Diputacion General : Acordó, que sin perjuicio del derecho de la referida Villa de Durango, y de la de Bermeo, se poseisme, y resida aquella aqui, por ahora, y que al Señor Corregidor se resarzan los perjuicios que tuviere con este motivo. Y los Apoderados de la Noble Villa de Bilbao protestaron no páre perjuicio á los intereses de su constituyente, y á las acciones, y derechos que le competan, y pidieron Testimonio. Y los Señores Sindicos con toda la Junta contraprotectoron.

TRA.

40

TRATA DE CIERTO MEMORIAL DE LA
Congregacion Bascongada de la Ciudad de Sevilla,
sobre que este Señorío la auxilie, y proteja en un
Pleyto que la ha puesto el Convento de San Fran-
cisco de dicha Ciudad, donde está situada su Ca-
pilla de nuestra Señora de la Piedad, sobre la
pertenencia de varios sitios que la han sido con-
cedidos en distintos tiempos, y cuya posesion dis-
fruta siglos hace; é intenta se decida en el Real
y Supremo Consejo de Castilla, para obiar moti-
vo de sospecha.

LA Junta enterada de dicho Memorial: Acor-
dó se den á la citada Congregacion Bascongada, las
recomendaciones , protección , y auxilio que pi-
de en los terminos que solicita.

TRATA EN RAZON DE DAR GRACIAS AL
Señor Don Manuel Estevan Saenz de Buruaga,
Teniente General de este Señorío.

ATendiendo al amor , desintetés , y fidelidad
con que dicho Señor Teniente General, ha procedi-
do en su empleo de tal en esta Villa , y continuado
en el tiempo que ha ejercido el de Señor Corregi-
dor, igualmente que en la presidencia de las últi-
mas Juntas Generales: Acordó darle cumplidísimas
gracias.

TRATA EN RAZON DE GRACIAS A LOS
Señores del Universal Gobierno de este Señorío.

COn la misma consideracion al particular zelo,
amor patriotico , esmero , y eficacia con que sus
Se:

Señorías los Señores Diputados Generales , y Sindicos Procuradores Generales , han desempeñado sus respectivos empleos : Acordó la Junta rendirles atentas , y cumplidas gracias.

*TRATA DE LOS DEMAS MEMORIALES
presentados en la Secretaría de este Noble Señorío.*

EN vista de varios Memoriales que se han traído á esta Junta: Acordó remitirlos , y su decision á la Diputacion General , facultandola en toda forma , para que sobre cada uno de ellos , acuerde lo mas conveniente a este Ilustrísimo Solar.

*TRATA DE ELECCIONES DE SEÑORES
de nuevo Gobierno , y nombramiento de Señores
Diputados Generales Elec̄tos.*

LA Junta antes de pasar á hacer las Elecciones en la forma acostumbrada , nombró , y eligió uniformemente por aclamacion general de todos para Señores Diputados Generales al Excelentissimo Señor Don Diego Maria de Gardoqui , Secretario de Estado , y del Despacho Universal de Hacienda , y al Ilustrisimo Señor Conde de Tepa , Marques del Prado Alegre , del Consejo , y Cámara de Indias: Consiguiente acordó se pase á la Elección de Señores de nuevo Gobierno de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , y que para el efecto , se proceda al sorteo por las Ante-Iglésias , Villas , y Lugares , según el orden , y forma que ha sido de costumbre: En cuya consecuencia se puso á llamar , y llamó á los de la Parcialidad Oñacina en esta forma.

PAR.



PARCIALIDAD

OÑACINA.

M undaca.	Sopelana.
Axpe de Busturia.	Urduliz.
Forua.	Barrica.
Luno.	Gorliz.
Ugarte de Mugica.	Lemoniz.
Libano de Arrieta.	Gatica.
Ispaster.	Lauquiniz.
Bedarona.	Maruri.
Murelaga.	Basigo de Baquio.
Nabarniz.	Morga.
Guizaburuaga.	Fuica.
Mendeja.	Fruniz.
Zenarruza.	Meñaca.
Jemein.	Mendata.
Ibarruri.	Villa de Bermeo.
Gorocica.	Villa de Bilbao.
Deusto.	Villa de Lequeytio.
Lezama.	Villa de Plencia.
Sondica.	Villa de Portugalete.
Lujua.	Villa de Rigoytia.
Herandio.	Villa de Herria.
Lejona.	Villa de Guerricaiz.
Guecho.	Ante-Iglesia de Garay,
Berango.	de la Merindad de Durango. An.

Ante Iglesia de Axpe, Ante Iglesia de Arrazola,
 de la Merindad de Durango. de la Merindad de
 Durango.

Y hecho el dicho llamamiento, se dió á cada uno de Poder-habientes de dichas Republicas, y Villas, una Boleta de plata, y una Cedula, escrito en ella el nombre de su Pueblo para ponerla en dicha Boleta, y todos los expresados Apoderados los recibieron, excepto los de la Noble Villa de Bilbao, que se excusaron a su recibo, aunque se les quiso entregar con instancias repetidas, expresando que no se cumplimentaba lo mandado por las Reales Provisiones que habian exhibido, y por las demás razones que tenian expuestas en este mismo Acto, en las que en caso necesario se ratificaban, cuyo hecho los dichos Señores Sindicos Procuradores Generales, pidieron se pusiese por fe.

Y vuelto á llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cantaro de plata destinado para ello metieron en él dichas Boletas encerrada en cada una su Cedula, y cubierto dicho Cantaro con su tapa se le dieron repetidas vueltas para que se mezclaran las Boletas; y luego de mandato de su Señoría el Señor Corregidor se quitó la cubierta al Cantaro, y un Niño que fue llamado metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada á dicho Señor Corregidor, habiéndola abierto, decía la Cedula que incluía Ante Iglesia de Lejona; lo que se leyó en alta voz, y de la misma suerte dicho Niño, sacó despues otra Boleta del Cantaro, y la entregó á dicho Señor Corregidor, que la abrió, y decía la Cedula que incluía: Ante Iglesia de Axpe de Busturia, que tambien fue publicada, y sacada por dicho Niño tercera Boleta del re-

44

recordado Cántaro, y entregada al mismo Corregidor, por quien abierta la Cedula, que contenía decia Ante-Iglesia de Axpe de Durango, que fue publicada, y en dicha conformidad salieron, y quedaron por Electoras de esta Parcialidad Oficinas las recordadas Ante Iglesias, que son las siguientes.

- I. *Ante-Iglesia de Lejona.*
- II. *Ante-Iglesia de Axpee de Busturia.*
- III. *Ante Iglesia de Axpee de Durango.*

Inmediatamente se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Repúblicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboina por el orden siguiente.



PARCIALIDAD GAMBOINA.

P Edernales.	Echano.
Arrazua.	Abando.
Cortezubi.	San Estevan de Echa-
Amoroto.	barri.
Berriatua.	Galdácano.
Arbacegui.	Lemonia.
San Andres de Echabar-	Arrigorriaga.
ria.	Zamudio.
Amorevieta.	Arrancudiaga.

An-

Ante Iglesia de Munguia.	Ciudad de Orduña.
Gamiz.	Villa de Marquina.
Yurre.	Villa de Balmaseda.
Aranzazu.	Villa de Ondarroa.
Ibarranguelua.	Villa de Elorrio.
Gauteguiz de Arteaga.	Villa de Villaro.
Castillo y Elejabeytia.	Villa de Munguia.
Ceanuri.	Villa de Miraballes.
Dima.	Villa de Ochandiano.
Santo Tomás de Olabarrieta.	Villa de Larrabezua.
Ubidea.	Villa de Guernica.
Murueta.	Villa de Lanestosa.
Ajanguiz.	Ante Iglesia de Mañaria,
Nachitua.	de la Merindad de
Baracaldo.	Durango,
Begoña.	Ante Iglesia de Berriz,
Ereño.	de la Merindad de
Derio.	Durango.
Villa de Durango.	Valle de Orozco.

YA cada uno de los Apoderados de las nomi-
nadas Ante-Iglesias , Villas, Ciudad, y Lugares lla-
mados por esta Parcialidad Gamboina , se entregó
en la misma forma que á los Oñacinos su Boleta,
y cedulilla , escrito en esta el respectivo nombre,
y vuelto á llamar tambien por su orden á las que
quedan relacionadas , y acudido á recoger con el Can-
taro de plata , echaron en él los Poder-habientes
las Boletas inclusas en ellas las cedulillas , y ta-
pado dicho Cántaro con su cubierta , y dadole
muchas vueltas para que se mezclaran , abierto
que fue de mandato del Señor Corregidor , sacó
el referido Niño una Boleta , y la pusó en ma-

46

nos de su Señoría , que la abrió , y leyó la cedula , que encerraba , y decia : Ante-Iglesia de Derio: Y publicada en alta voz , pasó dicho Niño á sacar segunda Boleta , que tambien entregó al Señor Corregidor , y abierta halló que en la cedulilla que incluía decia: Ante-Iglesia de Yurre: que asi bien se leyó en alta voz; y ejecutada tercera igual diligencia por dicho Niño , como asibien por dicho Señor Corregidor , se encontró que la cedulilla que incluía decia: Ante-Iglesia de Nachitua : que tambien fue publicada. En cuya conformidad , salieron por dicha Parcialidad Gamboina las expresadas Ante-Iglesias , que fueron declaradas por tales , y son las que siguen.

I. *Ante-Iglesia de Derio.*

II. *Ante-Iglesia de Yurre.*

III. *Ante-Iglesia de Nachitua.*

Concluído dicho Sorteo , y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades , que fue aprobado , se ordenó , y mandó , que los Caballeros Apoderados de ellas , que asi han sido por uno , y otro Bando acudan á este mismo sitio , la tarde de este dia despues de sus tres horas , para proceder á la Elección de Oficios de Gobierno , para el futuro Biénio , se dió por fenecida la Junta de que nos los Escribanos Secretarios damos fé.

Por la tarde de este dicho dia diez y siete de Febrero , y año referido de mil setecientos noventa y tres , habiendo asistido á la expresada hora los Poder habientes de las Ante-Iglesias Electoras , fueron llamados por su orden , en concurrencia de los Señores de la Diputacion General , Consultor per-

pe.